

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderada en pobreza por el señor **JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.598.163 y en contra de la señora **CONSUELO GIRALDO CHICA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.231.830.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderada en pobreza por el señor **JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.598.163 y en contra de la señora **CONSUELO GIRALDO CHICA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.231.830.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS (Art. 391, inciso 4 C. G. del P.), haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio para que la conteste, esto en la forma establecida en el C. G. del P., a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho

Centro se surta la notificación personal de la demandada.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza y **RECONOCER**, personería amplia y suficiente a la Dra. **CLARA INÉS LONDOÑO SANTA**, para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15940f366d9263ea06f0fbb59083cfa629c834902ddc2ff09ea8637445304f2**

Documento generado en 09/04/2024 02:20:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>